

**26850** *ORDEN 713/38790/1986, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada con fecha 25 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Criado Polaina.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Granada, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Criado Polaina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 24 de marzo de 1983 y 29 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de don Miguel Criado Polaina, contra las Resoluciones de 24 de marzo de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la de 29 de noviembre de 1982, de la Junta de Gobierno del ISFAS, que le había denegado su petición sobre inicio de un expediente para señalar las prestaciones que por su condición de inútil para el servicio le pudieran corresponder, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por no ser conformes a derecho, reconociendo el derecho que el recurrente tiene a que se le señalen y perciba las prestaciones que le correspondan según el régimen del ISFAS, y condenando a la Administración, a que proceda a tramitar el correspondiente expediente y a señalarse las prestaciones oportunas dejando sin efecto las que actualmente percibe por no adecuarse al régimen que le corresponde y aquí se reconoce y declara. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sres. Subsecretario y Presidente del ISFAS.

**26851** *ORDEN 713/38792/1986, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Mercantil «Manutención Accesorios y Obras Públicas, S. A.» (MANUTENSA).*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, Compañía Mercantil «Manutención Accesorios y Obras Públicas, Sociedad Anónima» (MANUTENSA), quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Mando de Material del Ministerio de Defensa, de fecha 30 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Manutención Accesorios y Obras Públicas, S. A.» (MANUTENSA), contra la Resolución del Mando de Material del Ministerio de Defensa, de fecha 30 de marzo de 1984, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26852** *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de agosto de 1986, por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial del área de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 19). Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 1986;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la Consejería de Industria en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado, a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Vistos la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 30/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes, presentados ante la Consejería de Industria en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, prorrogado por el Real Decreto 1912/1985, de 9 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento de las activi-